

PARADOJAS DE LAS CONTROVERSIAS TERRITORIALES LATINOAMERICANAS:
ENTRE EL SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE INTERNACIONAL
Y LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL TERRITORIO.
UN ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LAS
NACIONES UNIDAS REFERIDAS AL TERRITORIO MARÍTIMO DE LOS ESTADOS LATINOAMERICANOS

ERIC

TREMOLADA ÁLVAREZ

BERNARDO

VELA ORBEGOZO

PARADOJAS DE LAS CONTROVERSIAS TERRITORIALES LATINOAMERICANAS:

ENTRE EL SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LA
CORTE INTERNACIONAL Y LA CONSTITUCIONALIZACIÓN
DEL TERRITORIO

UN ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE INTERNACIONAL
DE JUSTICIA DE LAS NACIONES UNIDAS REFERIDAS AL TERRITORIO
MARÍTIMO DE LOS ESTADOS LATINOAMERICANOS

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Tremolada Álvarez, Eric

Paradojas de las controversias territoriales latinoamericanas : entre el sometimiento a la jurisdicción de la Corte Internacional y la constitucionalización del territorio : un análisis de las sentencias de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas referidas al territorio marítimo de los estados latinoamericanos / Eric Tremolada Álvarez y Bernardo Vela Orbegozo. – Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2019.
327 páginas : mapas ; 24 cm.

Incluye referencias bibliográficas (305-327)

ISBN: 9789587901313

1. Corte Internacional de Justicia 2. Derecho internacional 3. Constitucionalismo 4. Jurisprudencia internacional 5. Aguas jurisdiccionales I. Vela Orbegozo, Bernardo II. Universidad Externado de Colombia III. Título

341.5

SCDD 21

Catalogación en la fuente -- Universidad Externado de Colombia. Biblioteca. EAP.

Mayo de 2019

ISBN 978-958-790-131-3

© 2019, ERIC TREMOLADA ÁLVAREZ

© 2019, BERNARDO VELA ORBEGOZO

© 2019, UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Calle 12 n.º 1-17 este, Bogotá

Teléfono (57 1) 342 0288

publicaciones@uexternado.edu.co

www.uexternado.edu.co

Primera edición: mayo de 2019

Diseño de cubierta: Departamento de Publicaciones

Corrección de estilo: Luis Fernando García Núñez

Composición: Marco Robayo

Impresión y encuadernación: Imageprinting Ltda.

Tiraje: de 1 a 1.000 ejemplares

Impreso en Colombia

Printed in Colombia

Prohibida la reproducción o cita impresa o electrónica total o parcial de esta obra, sin autorización expresa y por escrito del Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad de los autores.

*A Juan Pablo, Andrea y Norma, hijos y esposa que
—a propósito de los contrasentidos— me brindan el equilibrio
para estos emprendimientos, mientras yo los sacrifico
en tiempo y abrazos.*

Eric

*Un libro es, casi siempre, producto del tiempo que le robamos
a nuestro ser amado. Espero, amada Mónica,
que este libro compense esa ausencia.*

Bernardo

*Cómo no recordar al maestro Fernando Hinestrosa,
que con su espíritu crítico sigue iluminando nuestra labor.*

Los autores

CONTENIDO

PRÓLOGO	11
PRESENTACIÓN	13
INTRODUCCIÓN	17
I. Delimitación del problema de investigación	22
II. Hipótesis	23
III. Objetivo general	24
IV. Los diferendos territoriales latinoamericanos que se estudian en este trabajo	25
V. Variables que permiten construir el contexto histórico de los diferendos limítrofes objeto del presente análisis	26
VI. Estructura capitular	26

PRIMER APARTADO

LA TRANSFORMACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL, EL SOBERANISMO DE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS Y LAS CLÁUSULAS DE RECEPCIÓN	31
I. La independencia y los orígenes <i>soberanistas</i> de la política exterior de los Estados latinoamericanos	33
II. La cooperación y el tránsito hacia el derecho internacional contemporáneo	41
III. La paradoja del constitucionalismo latinoamericano: ¿prevalencia del derecho internacional o prolongación del soberanismo?	56
IV. Discernimiento de un enfoque teórico para proponer este trabajo	89
V. Cláusulas de recepción versus constitucionalización del territorio. Una comparación de las constituciones políticas de los Estados latinoamericanos involucrados en las controversias	98

SEGUNDO APARTADO

LAS CONTROVERSIAS TERRITORIALES LATINOAMERICANAS

I. CAPÍTULO RELATIVO A LA CONTROVERSID SOBRE FRONTERAS TERRESTRES, INSULARES Y MARÍTIMAS DE EL SALVADOR CONTRA HONDURAS	115
1. Sumario	115
2. Hechos	115
3. Aspectos geográficos	117
4. Hitos históricos	119
5. Perspectivas jurídicas	126
6. <i>A posteriori</i>	142

II. CAPÍTULO RELATIVO A LA CONTROVERSI TERRITORIAL Y MARÍTIMA ENTRE NICARAGUA Y HONDURAS EN EL MAR DEL CARIBE. SENTENCIA DEL 8 DE OCTUBRE 2007	147
1. Sumario	147
2. Hechos	148
3. Aspectos geográficos	149
4. Hitos históricos	149
5. Perspectivas jurídicas	156
6. <i>A posteriori</i>	181
III. CAPÍTULO RELATIVO A LA CONTROVERSI TERRITORIAL Y MARÍTIMA NICARAGUA CONTRA COLOMBIA	185
1. Sumario	185
2. Hechos	185
3. Aspectos geográficos	186
4. Hitos históricos	190
5. Perspectivas jurídicas	199
6. <i>A posteriori</i>	221
IV. CAPÍTULO RELATIVO A LA DISPUTA MARÍTIMA PERÚ CONTRA CHILE, FALLO DEL 27 DE ENERO DE 2014	227
1. Sumario	227
2. Hechos	227
3. Aspectos geográficos	228
4. Hitos históricos	229
5. Perspectivas jurídicas	232
6. <i>A posteriori</i>	252
V. CAPÍTULO RELATIVO A LA DELIMITACIÓN MARÍTIMA EN EL MAR DEL CARIBE Y EN EL OCÉANO PACÍFICO Y LÍMITE DE TIERRA EN LA PARTE NORTE DE ISLA PORTILLOS. COSTA RICA CONTRA NICARAGUA. SENTENCIA DEL 2 DE FEBRERO DE 2018	255
1. Sumario	255
2. Hechos	256
3. Aspectos geográficos	259
4. Hitos históricos	261
5. Perspectivas jurídicas	264
6. <i>A posteriori</i>	293
CONCLUSIONES	297
BIBLIOGRAFÍA	305

El libro que ahora presentan los doctores Eric Tremolada Álvarez y Bernardo Vela Orbegozo contiene los resultados de una investigación posdoctoral auspiciada por la Universidad de Valencia, España, y la Universidad Externado de Colombia, que se ha realizado a lo largo de los últimos años. Los trabajos que ahora culminan con este excelente libro han sido realizados bajo la dirección conjunta de los profesores Roberto Viciano Pastor, catedrático de derecho constitucional, y José Juste Ruiz, catedrático de derecho internacional público y relaciones internacionales, de la Universidad de Valencia.

Durante estos largos años de trabajo, en los que se realizaron siete estancias de investigación en España, los autores han analizado en profundidad todas las controversias territoriales marítimas de los Estados latinoamericanos que han sido objeto de una sentencia de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas. El mérito principal de la obra consiste, en nuestra opinión, en haber realizado una investigación novedosa, de carácter transversal, que aúna con encomiable precisión los aspectos de derecho internacional y de derecho constitucional vinculados al tema abordado. Los autores han examinado a la vez los planteamientos de las controversias territoriales marítimas en el marco del arreglo judicial internacional y las dimensiones constitucionales relativas a la definición del territorio en los diversos Estados latinoamericanos. El libro se ocupa así del análisis de las diversas sentencias de la Corte Internacional de Justicia en materia de delimitación marítima, con una gran técnica y encomiable exhaustividad, así como de los aspectos jurídicos que resultan de la constitucionalización del territorio, en particular en lo que se refiere a los espacios marinos. Al hacerlo, los autores se preocupan de los antecedentes históricos y doctrinales de los conflictos planteados, en un ejercicio de amplio alcance que denota una gran dosis de estudio y profundidad de conocimientos, más allá de los aspectos puramente jurídicos. Por otra parte, el mérito del trabajo se concreta en abordar un aspecto muy poco tratado, tanto por los internacionalistas como por los constitucionalistas; a saber, el problema de las relaciones entre el derecho internacional y los ordenamientos jurídicos nacionales en lo que se refiere a la ejecución de las sentencias de la Corte Internacional de Justicia, en especial las que tienen un contenido territorial.

En su encomiable esfuerzo por conciliar planteamientos antagónicos, los autores se ven obligados a rellenar ciertas lagunas doctrinales que ellos

proponen superar con planteamientos que denotan no solo espíritu práctico sino también una excelente técnica jurídica. Las paradojas estructurales que se plantean en este ámbito reciben, así, una respuesta muy atinada que permite intentar la conciliación de las antinomias resultantes de la confluencia de estructuras jurídicas que se sitúan en ámbitos y responden a planteamientos diferentes.

En último término, como dicen los autores, se plantea una suerte de antinomia constitucional que resulta de un dato que el libro analiza en profundidad: en efecto, la mayoría de los Estados latinoamericanos han constitucionalizado sus límites territoriales, pero también suelen incorporar las obligaciones del derecho internacional mediante disposiciones constitucionales que organizan su recepción y aplicación en el orden interno. En otras palabras, los Estados latinoamericanos han incorporado una paradoja en su política exterior al plantear, por un lado, las exigencias del soberanismo y la independencia y, por el otro, las necesidades de la cooperación y la multilateralidad. Esta paradoja, y los mecanismos jurídicos para su superación, constituyen el núcleo doctrinal de la obra que, como podrá observarse por la lectura de sus capítulos, ha sido culminada con notable rigor, exhaustividad y buena técnica jurídica.

El lector encontrará, en las páginas de este libro, una información exhaustiva sobre las dimensiones internacionales y constitucionales de las controversias territoriales marítimas en América Latina, a la luz de las sentencias pronunciadas por la Corte Internacional de Justicia. Ello es una tarea particularmente difícil, dado el casuismo y la especificidad de las distintas situaciones geográficas planteadas en los diversos casos, y la metodología (a veces de resultados imprevisibles) utilizada por los jueces de la Corte Internacional de Justicia. También encontrará análisis muy atinados sobre la constitucionalización del territorio en los Estados de América Latina y los perfiles de las dimensiones territoriales del Estado en su proyección marítima.

No cabe más que felicitar a los autores por su continuado esfuerzo que ha sido coronado por unos resultados encomiables. Además, para ambos co-directores ha sido un placer intelectual y personal trabajar con ellos en la tarea de llevar a buen fin este proyecto.

Roberto Viciano Pastor
Valencia, 28 de marzo de 2019

José Juste Ruiz

Este libro contiene los resultados de una investigación posdoctoral auspiciada por la Universidad pública de Valencia, España, y la Universidad Externado de Colombia, que se realizó durante siete estancias que permitieron compilar, sistematizar y analizar todos los diferendos *territoriales-marítimos* de los Estados latinoamericanos que fueron sometidos a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas y en los que el Alto Tribunal profirió sentencia¹. Los resultados de la investigación, que se presentó entre octubre y noviembre de 2018 ante pares académicos de tres universidades españolas y que será publicada por la Universidad Externado de Colombia², permitió constatar la hipótesis original propuesta por los autores, esto es, que el autoritarismo político de los Estados de la región –algunos académicos le denominan presidencialismo y otros *cesarismo representativo*–, además de negar los principios de la Ilustración que se convirtieron en el fundamento ideológico de los procesos de independencia y que buscaban limitar el poder político en favor de la libertad individual, le dio fundamento a una política exterior *soberanista* que resultaba coherente con la interdependencia y la anarquía propias del orden global que prevalecía a la sazón y que hacía inminente la guerra y, en este sentido, resultaba coherente con los principios del *derecho internacional clásico*.

No obstante, esa política exterior *soberanista* que se consolidó a lo largo de todo el siglo XIX entró en contradicción con los principios de *cooperación* y *multilateralidad* que emergieron tras las denominadas *guerras mundiales*

1 Esas controversias son: el Caso relativo a las fronteras terrestres, insulares y marítimas, Salvador contra Honduras del 11 de septiembre de 1992; la Solicitud de revisión del fallo del 11 de septiembre de 1992 en la causa relativa a la controversia sobre fronteras terrestres, insulares y marítimas El Salvador contra Honduras. Fallo del 18 de diciembre de 2003; la Controversia territorial y marítima entre Nicaragua y Honduras en el mar del Caribe. Fallo del 8 de octubre 2007; la Controversia territorial y marítima, Nicaragua contra Colombia (excepciones preliminares). Fallo del 13 de diciembre de 2007; la Controversia territorial y marítima, Nicaragua contra Colombia (fondo). Fallo del 19 de noviembre de 2012; la Disputa marítima, Perú contra Chile, fallo del 27 de enero de 2013; la Causa relativa a delimitación marítima en el mar del Caribe y en el océano Pacífico y límite de tierra en la parte norte de Isla Portillos. Costa Rica contra Nicaragua. Sentencia del 2 de febrero de 2018.

2 Un documento con la proposición original, el debate teórico y la estructura metodológica de esa investigación fueron presentados ante tribunales académicos en las universidades de La Coruña, el 26 de octubre de 2018; de Valencia, el 31 de octubre de 2018; y de Salamanca, el 2 de noviembre de 2018.

y que propiciaron el tránsito de la comunidad internacional hacia el *derecho internacional contemporáneo*. En efecto, los Estados latinoamericanos fueron pioneros para adherirse a las instituciones internacionales sobre la proscripción definitiva de la guerra establecidas en 1945 en la *Carta de San Francisco* y sobre la protección de los derechos humanos que tiene su hito inicial en la denominada *Carta de París* de 1948.

En otras palabras, los Estados latinoamericanos incorporaron una paradoja en su política exterior entre, por un lado, el *soberanismo* y la interdependencia y, por el otro, la *cooperación* y la multilateralidad. Esta paradoja de orden político también cobró dimensión jurídica porque al acoger desde sus orígenes los principios del *soberanismo* y la interdependencia, optaron por las reglas del *derecho internacional clásico* que prevalecía en los tiempos de su independencia de España. No obstante, al acoger los principios de multilateralismo y la *cooperación* que emergieron tras las *guerras mundiales*, se comprometieron con las reglas del *derecho internacional contemporáneo* que buscan limitar la soberanía de los Estados. En efecto, en los textos constitucionales de los Estados latinoamericanos, que son objeto de estudio en este trabajo, se suscitó una *antinomia constitucional* que se hace evidente en las cláusulas constitucionales referidas a la soberanía estatal y, específicamente, a las cláusulas referidas a la integridad territorial y a los límites con los países vecinos y, por otro lado, las cláusulas constitucionales que incorporan las obligaciones de los gobiernos de respetar las normas del derecho internacional, que suelen denominarse *cláusulas de recepción*.

Por esa razón, cuando un diferendo territorial entre dos Estados latinoamericanos se somete a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia y el Alto Tribunal dicta una sentencia que afecta en merma el territorio de alguno de los dos, el gobierno del país afectado por esa sentencia constata la existencia de esa antinomia y expresa que no puede cumplirla porque, si lo hiciera, violaría la Constitución. Se suscita, pues, una cuestión: ¿hay una antinomia jurídica o, como se afirma en la investigación que le da fundamento al presente texto, se trata de una política exterior que sufre de sus propias contradicciones y paradojas? La hipótesis que guía la presente reflexión es que se trata de una contradicción del orden interno que, de acuerdo con el *principio de buena fe*, no puede argüirse como excusa para dejar de cumplir compromisos internacionales. En otras palabras, la que expresan los Estados latinoamericanos en contra de las sentencias de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas es una política exterior anacrónica que hace

prevalecer la *razón de Estado* y el *soberanismo* propios del *derecho internacional clásico* sobre los principios de *cooperación* y multilateralidad propios del *derecho internacional contemporáneo*.

Es preciso agregar que esa política exterior *soberanista* ha traído consigo consecuencias muy graves para los Estados latinoamericanos como la pérdida de credibilidad de la comunidad internacional y, además, algo que se pudo constatar cuando se estudiaron sus alegatos en el proceso judicial ante la Corte Internacional de Justicia, esto es, el haber hecho prevalecer los argumentos de la *geografía física* —hitos o accidentes geográficos que se usan para delimitar el territorio— sobre los argumentos de la *geografía humana*. En efecto, en ninguno de esos *diferendos territoriales-marítimos* los Estados latinoamericanos hicieron alusión a las personas que están asentadas o que derivan su sustento de las tierras y mares objeto del debate jurídico. Esta práctica procesal pone en evidencia una idea desueta de territorio que, además de desconocer los avances que ha habido en relación con los derechos humanos, desconoce que las ciencias sociales han evolucionado hasta concebir en nuestros días que cuando se habla de territorio no se hace alusión solo a una parte de la corteza terrestre —compuesta, en estos casos, por porciones de litósfera, hidrósfera y atmósfera—, sino a la relación que se suscita entre esa porción de la corteza terrestre y el grupo humano que la habita. En términos de las ciencias sociales, el territorio debe concebirse como el producto de la interrelación que existe entre la naturaleza y la población.

En el mismo sentido, se puede agregar que en las actuaciones procesales de los Estados están ausentes muchas consideraciones que ha hecho el derecho internacional sobre la necesidad de proteger el medio ambiente porque, tras leer los alegatos de los Estados y las decisiones de la Corte, queda la idea de que lo que contaba en el debate jurídico era el dominio soberano sobre esa porción de la corteza terrestre y no los deberes que los Estados han venido asumiendo en favor de la comunidad internacional que se hacen efectivos en el respeto de los derechos de las personas y del entorno natural que garantiza su vida y su bienestar.

Se debe considerar en este punto que la Corte Internacional de Justicia de Naciones Unidas, que en nuestro criterio debería considerar los avances del *derecho internacional de los derechos humanos* y del *derecho internacional del medio ambiente* para proferir sus fallos y declarar el derecho aplicable, insiste —con fundamento en las competencias cedidas por los Estados— en actuar bajo el principio de *justicia rogada* y, de esta manera, dicta sus senten-

cias considerando los debates soberanistas que se someten a su jurisdicción omitiendo toda referencia a las personas que están viviendo en territorios que son afectados por sus decisiones.

El presente trabajo se desarrolló en dos grandes partes. La primera se titula *La transformación del derecho internacional, el soberanismo de los países latinoamericanos y las cláusulas de recepción* y se refiere al tránsito de la *razón de Estado* y del *soberanismo* característicos del *derecho internacional clásico* a los principios de *cooperación* promovidos por la *Carta de San Francisco* que deben prevalecer a la luz de las normas del *derecho internacional contemporáneo*. Allí se propuso el enfoque teórico anunciado que permite analizar con sentido crítico el proceso mediante el cual los Estados latinoamericanos incorporaron una paradoja o dicotomía constitucional cuando acogieron los principios de la *Carta de San Francisco* —mediante el *Pacto de Bogotá*— y, a la vez, constitucionalizaron su territorio. La segunda parte, titulada *Las controversias territoriales latinoamericanas*, estudia de manera específica y detallada los cinco diferendos territoriales marítimos entre Estados latinoamericanos, partiendo de un sumario, además, se detallan los hechos, los aspectos geográficos, los hitos históricos y las perspectivas jurídicas de las Partes que se contrastan con los análisis de la Corte Internacional de Justicia y con las valoraciones críticas de los autores, y demuestra, en efecto, que esa paradoja o dicotomía entre cláusulas constitucionales hizo crisis cuando la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas dirimió los diferendos y los Estados que fueron vencidos en juicio se vieron enfrentados a cumplir el derecho declarado en esas sentencias.

En fin, considerando criterios epistemológicos es oportuno hacer una última reflexión que tiene que ver con la validez científica de este trabajo de investigación y que consiste en advertir que los *diferendos territoriales-marítimos* estudiados no son algunos escogidos a propósito con el objeto de demostrar la hipótesis. En efecto, los investigadores consideraron todos los diferendos referidos al denominado *mar territorial* de los Estados latinoamericanos que han sido sometidos a la Jurisdicción de la Corte Internacional de las Naciones Unidas y que tienen una sentencia del Alto Tribunal. En consecuencia, se puede colegir que lo que demuestra esta investigación es la existencia de una tendencia *soberanista* generalizada en la región que, además, es coherente con la persistencia lamentable del autoritarismo presidencial.

Los autores

Los Estados latinoamericanos han hecho una contribución considerable al proceso de construcción y legitimación de las normas del derecho internacional. Entre esas contribuciones se encuentran, en primer lugar, la utilización que se hizo desde los tiempos de la independencia de la figura del *Uti Possidetis Iure*, institución que permitió zanjar de manera pacífica y legítima las controversias limítrofes de las nacientes repúblicas tras la descolonización. Dos ejemplos son suficientes para ilustrar este aserto: el primero tiene que ver con la descomposición, tras la muerte del Libertador Bolívar, de la denominada Gran Colombia³. En efecto, pese a que la cartografía de la época no había tenido avances suficientes, la separación de Venezuela y del Ecuador de la Gran Colombia en 1832 se pudo zanjar de manera pacífica, porque entonces se consideraron los límites territoriales que se habían definido en tiempos de la colonia. El segundo ejemplo que ilustra la utilidad de esta figura jurídica se refiere a la descomposición de la República Federal de Centro América⁴ en 1838 porque, de la misma manera, el *Uti Possidetis Iure* resultó útil para la

-
- 3 La Gran Colombia se estableció cuando Bolívar alcanzó su triunfo en Boyacá, en 1819. El hito político es la Constitución de la Villa del Rosario de Cúcuta de 1821. Sobre el crítico proceso que condujo a la descomposición de la Gran Colombia en 1832 puede verse: ARCINIEGAS, GERMÁN. “La constitución boliviana y la dictadura”, en *Historia de Colombia*, Bogotá, Salvat, 1988. DE ZUBIRÍA, RAMÓN. “Las provincias unidas. La independencia de Cartagena”, en *Historia de Colombia*, Bogotá, Salvat, 1988. RIAÑO, CAMILO. “La campaña libertadora de 1819”, en *Historia de Colombia*, Bogotá, Salvat, 1988.
 - 4 Tras la independencia alcanzada en 1821 se realizó la Asamblea Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América, y el 22 de noviembre de 1824 se estableció la Constitución de la República Federal de Centroamérica. Esta federación abarcaba entonces cinco estados: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Es útil recordar que Panamá fue parte de la Gran Colombia y que Belice era una colonia británica. No es de grata recordación la *Guerra Civil Centroamericana* —que comenzó cuando en marzo de 1827 el Estado de El Salvador envió tropas a Guatemala con la intención de tomar la capital de la República Federal y derrocar a Manuel José de Arce y Fagoaga— porque, como otras guerras de la misma naturaleza que se hicieron para fortalecer pequeños feudos políticos locales, terminaron fraccionando políticamente la región. Esto explica que en 1838 la unión federal fuera ya insostenible: Nicaragua fue el primer país que se separó en abril de ese año. En mayo el Congreso Federal autorizó a sus Estados miembros para que asumieran una organización propia y autónoma. En octubre se separó Honduras y en noviembre Costa Rica. Para esta parte del trabajo se consultó: MONTÚFAR, MANUEL, 1853, “Memorias”. *Historia de la Revolución de Centroamérica*, en Colección de la Librería del Congreso, USA: <https://archive.org/details/memoriasparalahoomont>, consultada en marzo de 2018. También se consultó: STEPHENS, JOHN LLOYD y CATHERWOOD, FREDERICK, 1854, *Incidents of travel in Central America, Chiapas, and Yucatan*, Londres, Arthur Hall.

asignación de territorios a los Estados que se fueron configurando entonces. Es necesario agregar que esta figura jurídica, cuyo origen se remonta a la antigüedad romana, no tuvo origen en América. Sin embargo, sí se puede afirmar que los Estados latinoamericanos la utilizaron entonces probando su eficacia. Esta es una de las razones que permite explicar que buena parte de las guerras en el *viejo mundo* se puedan definir como conflictos armados internacionales, mientras que las guerras latinoamericanas hayan sido, en su mayoría, guerras intestinas o, para decirlo en los términos del Comité Internacional de la Cruz Roja, conflictos armados internos.

Otra contribución que los Estados latinoamericanos hicieron al proceso de construcción y legitimación de las normas del derecho internacional nació de la propuesta del denominado *mar patrimonial*. En efecto, frente al alcance que tuvo la idea de los Estados Unidos de una *plataforma continental* —que hoy hace parte del denominado *derecho del mar*—, los Estados latinoamericanos que tienen costa en el océano Pacífico —Ecuador, Perú y Chile—, asentados como están en las abruptas estribaciones de la cordillera de los Andes y, en consecuencia, carentes de esa plataforma —que es una prolongación natural del continente bajo la superficie de las aguas—, propusieron la figura del *mar patrimonial* que, de acuerdo con las mismas normas que hoy se han establecido como parte del *derecho del mar*, se prolonga hasta doscientas millas náuticas⁵.

Una tercera figura del derecho internacional que tuvo origen en América Latina fue el denominado *asilo diplomático*. Su origen está asociado a los procesos políticos de la región durante la denominada *guerra fría* y, en este sentido, a las crisis políticas internas que cobraron expresiones como dictaduras militares y, en otros casos, guerras intestinas y conflictos armados internos. El asilo es un derecho humano que reconoce la comunidad internacional y que suele otorgarse a quien eleve la solicitud cuando se encuentra en el territorio del país al que se le demanda. No obstante, los países de

5 La primera vez que se utilizó en la comunidad internacional este concepto fue en 1970 y lo hizo Gabriel Valdez, ministro de relaciones exteriores de Chile, en un discurso ante el Instituto Antártico Chileno. Lo definió entonces como una zona de “...hasta 200 millas donde existiera libertad de navegación y sobrevuelo...”. Lo que debe resaltarse de este concepto es, en primer lugar, su componente económico y, en segundo lugar, su coincidencia en el tiempo con la convocatoria de Asamblea General de la ONU para celebrar una Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar en donde se buscaba, entre otras cosas, garantizar el derecho de los Estados ribereños para apropiarse económicamente de la denominada *Plataforma Continental*. Naciones Unidas, División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar: <http://www.un.org/es/law/los/> Consultado en marzo de 2018.

América Latina han creado una forma jurídica nueva —una típica costumbre internacional— porque el país al que se le demanda puede otorgarlo en la embajada. Esta *costumbre regional del asilo diplomático*⁶ ha resultado muy útil para paliar los males que produjo la persecución de los gobiernos de turno a sus opositores políticos.

La cuarta contribución de los Estados latinoamericanos al derecho internacional, que resulta fundamental para comprender el problema de investigación propuesto en el presente trabajo de investigación, consiste en que tras la denominada *segunda guerra mundial* —y pese a que su participación en el conflicto bélico fue insignificante—, fueron pioneros para adherirse a las instituciones internacionales sobre la proscripción definitiva de la guerra establecidas en la *Carta de San Francisco* y sobre la protección de los derechos humanos. En efecto, Bogotá fue sede de la *IX Conferencia Panamericana* realizada en 1948 y de la firma del *Tratado Americano de Soluciones Pacíficas* que se suscribió el 30 de abril por la mayoría de los países del continente y que se convirtió en el tratado constitutivo de la *Organización de Estados Americanos*, OEA⁷. El objeto del denominado *Pacto de Bogotá* es establecer una obligación general de los países del continente para acoger los imperativos sobre paz y seguridad establecidos en la *Carta de San Francisco*⁸ y, en este sentido, comprometerse a acatar los principios y las reglas de solución pacífica de controversias internacionales allí señalados, esto es,

6 Cuando los expertos tratan el tema del asilo se refieren a un *derecho humano incompleto* porque la concesión del mismo es una facultad del *Estado asilante*, pero no una obligación; de ahí que este pueda calificar unilateralmente los motivos de la persecución que padece quien lo demanda y, en consecuencia, otorgarlo o negarlo. No obstante, en este caso se trata de un *asilo diplomático*, esto es, de una típica costumbre regional latinoamericana que tuvo su mejor expresión en el caso Haya de la Torre sometido a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia: <https://www.dipublico.org/cij/doc/13.pdf>

7 Los antecedentes de la Organización se remontan a 1890 con la Primera Conferencia efectuada en Washington que estableció la *Unión Internacional de las Repúblicas Americanas*. Con posterioridad, en 1810, la Organización se convirtió en la *Unión Panamericana* y, por fin en 1948, en la *Organización de los Estados Americanos*. La información sobre el proceso de aprobación del *Pacto de Bogotá* se ha consultado en la página de la OEA (<http://www.oas.org>) y en trabajos realizados por historiadores independientes: TIRADO MEJÍA, ÁLVARO, *Colombia en la OEA*, Bogotá, 1998. JARAMILLO URIBE, JAIME (Director), *Nueva Historia de Colombia*, Bogotá, 1989. RINCÓN, P. y otros, *América Latina: entre la OEA y Contadora*, Bogotá, 1989.

8 Siguiendo los principios de la *Carta de San Francisco*, el artículo 1 del *Pacto de Bogotá* establece que los *Estados-parte* se abstendrán de efectuar amenazas y de usar la fuerza para arreglar sus controversias. En otras palabras, los Estados americanos convinieron en recurrir siempre a procedimientos de arreglo pacíficos.

los *buenos oficios*, la *mediación*, la *investigación*, la *conciliación*, el *arbitraje* y el sometimiento a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas.

Se destacan los compromisos establecidos mediante el *Pacto de Bogotá* y referidos los métodos de arreglo pacífico, porque este tratado le da prioridad al procedimiento judicial e insiste en su carácter obligatorio y definitivo. En efecto, el *Tratado Americano de Soluciones Pacíficas* fue suscrito por 21 países americanos: Argentina, Bolivia, Ecuador, Estados Unidos, Nicaragua, Paraguay, Perú, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Panamá, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. El pacto entró en vigencia el 6 de mayo de 1949, y si bien desde su formación se advirtió recelo frente a la cláusula de jurisdicción forzosa de la Corte Internacional de Justicia que llevó a Argentina, Bolivia, Ecuador, Estados Unidos, Nicaragua, Paraguay y Perú a presentar reservas, es preciso insistir que los Estados latinoamericanos que son parte de este estudio le dieron competencia en ese entonces a la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas para dirimir los conflictos que se susciten entre ellos. Sin embargo, como El Salvador notificó denuncia de este instrumento el 24 de noviembre de 1973, la jurisdicción de la Corte en el asunto de El Salvador contra Honduras no derivó del *Pacto de Bogotá*, sino —como veremos más adelante— del Compromiso de Esquipulas del 24 de mayo de 1986, que suscribió con Honduras para someter a decisión de una sala de la Corte Internacional de Justicia lo pendiente por resolver de sus asuntos fronterizos terrestres, insulares y marítimos.

Ahora bien, lo que si debe resaltarse es que este gesto pionero de los Estados latinoamericanos de someterse a las reglas establecidas en la *Carta de San Francisco* contrasta con lo que en este trabajo se denomina una tradición latinoamericana autoritaria —algunos otros autores lo denominan *cesarismo representativo* o *presidencialismo*— que hace prevalecer el *soberanismo* y que se expresa en una política exterior que suele oponerse a los principios de *cooperación* que se establecieron tras la *segunda guerra mundial*. En efecto, como se estudia en la primera parte de este trabajo, el *autoritarismo presidencialista* que le dio carácter al orden político de los Estados latinoamericanos tomó forma, entre otras cosas, en una política exterior que propone una defensa a ultranza de la *razón de Estado* y el *soberanismo* y que, en consecuencia, resulta anacrónico a la luz de las reglas de *cooperación* establecidas en la *Carta de San Francisco*.

En términos más generales, se puede decir que tras la *segunda guerra mundial* los Estados latinoamericanos propiciaron una paradoja porque, por un lado, manifestaron su compromiso con la superación de las reglas jurídicas que propiciaban un orden interdependiente e inestable fundado en el *soberanismo* —el *derecho internacional clásico*— y, en consecuencia, se comprometieron con los principios de la *cooperación* y del establecimiento de un orden jurídico —el *derecho internacional contemporáneo*— que, además de limitar la soberanía de los Estados, procurara el multilateralismo. No obstante, por otro lado, y siguiendo su tradición política autoritaria, los Estados latinoamericanos mantenían una actitud celosa de su soberanía y, en consecuencia, promovían una política exterior fundada en la *razón de Estado* que se oponía a los principios de *cooperación* que se establecieron en la *Carta de San Francisco* que acogieron en 1948. Esa paradoja fue incorporada en los textos constitucionales de los Estados latinoamericanos que son objeto de estudio en este trabajo y generaron una *antinomia constitucional* porque, por un lado, establecieron cláusulas constitucionales que incorporan las obligaciones de los gobiernos de respetar las normas del derecho internacional —las denominadas *cláusulas de recepción*— y, por el otro, establecieron cláusulas constitucionales referidas a los límites territoriales.

En este sentido, el gobierno de un Estado latinoamericano no puede cumplir una sentencia de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas que afecte en merma su territorio porque estaría obrando en contra de las cláusulas de la Constitución que establecen sus límites territoriales. En efecto, cuando un diferendo territorial entre dos Estados latinoamericanos se somete a la jurisdicción del Alto Tribunal y este dicta una sentencia que afecta en merma el territorio de alguno de los dos Estados, el gobierno del país afectado por esa sentencia afronta una dificultad jurídica para cumplirla porque los Estados latinoamericanos, pese a que otorgaron esa competencia en función de *cláusulas constitucionales de apertura al derecho internacional*, han constitucionalizado su territorio, esto es, han elevado a cláusulas constitucionales los límites territoriales. En efecto, un análisis *a priori* permite concluir que los Estados latinoamericanos incorporaron una paradoja entre, por un lado, los principios del *soberanismo* que incorporaron del *derecho internacional clásico* y los principios de *cooperación* que incorporaron con posterioridad cuando adhirieron a los principios propios del *derecho internacional contemporáneo*.

I. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Las presentes reflexiones permiten delimitar el problema de investigación de este trabajo afirmando que los Estados latinoamericanos que han constitucionalizado sus límites—esto es, que han elevado a cláusula constitucional la delimitación de su territorio— y que, además, han establecido *cláusulas constitucionales de recepción* de las obligaciones derivadas del derecho internacional, incorporaron una paradoja en su derecho constitucional que podría considerarse una antinomia jurídica porque no puede resolverse con criterios de jerarquía—pues las dos cláusulas están establecidas en la Constitución política— ni con criterios de temporalidad o especialidad—pues ambas fueron establecidas al mismo tiempo por el constituyente primario—. En efecto, los Estados latinoamericanos que están involucrados en los diferendos que se estudian en este trabajo han incluido en sus constituciones políticas cláusulas sobre el respeto del derecho internacional, porque consideran que el acatamiento de sus principios y de sus normas es la base para alcanzar la paz y la seguridad internacionales. Es en virtud de esas cláusulas que los Estados latinoamericanos le otorgaron competencia a la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas. No obstante, esos Estados también han constitucionalizado su territorio, esto es, también han establecido cláusulas constitucionales que determinan los límites territoriales. De esta suerte, cuando una sentencia de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas afecta en merma el territorio de uno de los Estados latinoamericanos que intervienen en la controversia sometida a su jurisdicción, el gobierno de turno que debe cumplirla se ve limitado por los preceptos constitucionales que fijaron los límites territoriales.

Por esa razón, en este trabajo se estudian las sentencias de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas que se ocupan de cinco diferendos territoriales marítimos entre Estados latinoamericanos que ponen en evidencia un problema jurídico porque, mediante cláusulas constitucionales—*cláusulas de apertura al derecho internacional*—, le dieron competencia a la Corte Internacional de Justicia y, por el otro, y también mediante *cláusulas constitucionales*, establecieron sus límites territoriales. Se suscita, en consecuencia, una primera pregunta que guía esta investigación: ¿esa paradoja entre cláusulas constitucionales puede considerarse como una antinomia?

Ahora bien, en este trabajo también se pone en evidencia un problema de orden político porque un gobernante de un Estado latinoamericano

afronta un dilema cuando, frente a la necesidad de satisfacer un compromiso internacional, en este caso, una sentencia de la Corte Internacional de Justicia que afecta en merma su territorio, se oponen las cláusulas de la Constitución que definen el territorio estatal. Se suscita, en consecuencia, una segunda pregunta que guía el presente trabajo, y se puede proponer así: ¿cómo puede un jefe de Estado de un país latinoamericano, que sometió a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia un diferendo territorial marítimo, acatar una sentencia de ese Alto Tribunal que afecta en merma su territorio?

II. HIPÓTESIS

Lo que se trata de corroborar en este trabajo es que los Estados latinoamericanos que otorgaron competencia a la Corte Internacional de Justicia y que fueron afectados por las sentencias estudiadas en este trabajo, no actúan como la mayoría de Estados que cumplen el derecho internacional porque las *cláusulas constitucionales* con las que se definen sus límites les impiden cumplir las sentencias del Alto Tribunal que afectan en merma su territorio. En efecto, un estudio de los diferendos limítrofes de los Estados latinoamericanos, que se refieren al territorio marítimo y que han sido sometidos a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, pone en evidencia que los Estados latinoamericanos hacen prevalecer una política exterior anacrónica fundada en el *dualismo* que contradice el orden jurídico internacional vigente. En otras palabras, los gobiernos de los Estados latinoamericanos han propuesto una política exterior contradictoria porque, por un lado, se declaran partidarios del *monismo internacionalista* y de la *cooperación* que sustenta los principios de paz mediante el respeto de las normas del *derecho internacional contemporáneo*. Sin embargo, por el otro lado, persisten en una política exterior que, fundada en los criterios del *monismo constitucionalista*, y ejercida con base en el pragmatismo típico del pensamiento realista, hace prevalecer *soberanismo* y la *razón de Estado* y, en consecuencia, se opone a cumplir los compromisos internacionales derivados de una sentencia de la Corte Internacional de Justicia.

Se puede afirmar, pues, que la política exterior de los Estados latinoamericanos va en contra del principio fundamental de buena fe, o *pacta sunt servanda*, de acuerdo con el cual ningún Estado puede esgrimir razones de orden jurídico o político interno para excusarse de cumplir obligaciones

internacionales⁹ y, además, se opone a los principios y reglas del *derecho internacional contemporáneo*.

En definitiva, la hipótesis de este trabajo consiste en poner en evidencia que en virtud del *Pacto de Bogotá* —esto es, en virtud de los principios y de las reglas jurídicas de la *Carta de San Francisco* que fueron acogidos por el *Tratado Americano de Soluciones Pacíficas* que se suscribió el 30 de abril de 1948—, los Estados latinoamericanos sometieron a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas cinco diferendos territoriales marítimos. No obstante, esos Estados afrontan dificultades para cumplir una sentencia del Alto Tribunal que les haya sido adversa porque han constitucionalizado su territorio y, en consecuencia, en las acciones del jefe de Estado de turno se impone el *soberanismo* que es coherente con el autoritarismo presidencialista que caracteriza a los Estados latinoamericanos y, en términos jurídicos, se impone una política exterior contraria a la preeminencia del derecho internacional.

III. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de este trabajo de investigación consiste en proponer un análisis del proceso histórico de los Estados latinoamericanos que propició la crítica circunstancia que hoy los pone a afrontar un dilema: por un lado, y movidos por sus luchas de independencia, trataron de fortalecer su *soberanía* y, de manera coherente, buscaron un puesto en el concierto internacional en el que prevalecían el *derecho internacional clásico* y los principios del *soberanismo* y la *razón de Estado*; por el otro lado, y llevados por la conciencia que nació tras las atroces guerras europeas de mediados del siglo XX —las denominadas *guerras mundiales*¹⁰— se abrieron a los principios de la *cooperación* que le dieron sustento al *derecho internacional contemporáneo* y a las tesis del *monismo internacionalista*.

Se trata, en consecuencia, de analizar las controversias territoriales marítimas entre Estados latinoamericanos sometidas a la Corte Interna-

9 Artículo 27 de la *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, entered into force January 27, 1980. Viena, 23 de mayo de 1969.

10 Reimond Aron sostiene que los dos grandes conflictos bélicos del siglo XX se suscitaron a partir de problemas europeos y, fundamentalmente, en territorios europeos y, excepto por la intervención de Estados Unidos y Japón, deben considerarse guerras europeas. ARON, REIMOND, *Dimensions de la conscience historique*, París, Plon, 1961, pp. 231 y ss.

cional de Justicia de las Naciones Unidas para poner en evidencia que algunos de ellos han hecho prevalecer la integridad territorial sobre los compromisos internacionales. En otras palabras, el objetivo general del presente trabajo de investigación consiste en poner en evidencia que esos Estados incorporaron una *antinomia constitucional* entre, por un lado, las *cláusulas constitucionales de recepción* del derecho internacional y, por el otro lado, las *cláusulas constitucionales* que establecen los límites territoriales y el deber del jefe de Estado de mantener la integridad territorial del Estado.

Para realizar esta investigación fue preciso estudiar los diferendos entre los países latinoamericanos que se refieren a disputas limítrofes relacionadas con *mar territorial* que han sido sometidos a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas y de los que ya hay sentencia de fondo. En efecto, para discernir y delimitar el análisis de la presente investigación se propusieron los siguientes criterios:

- Se trata de estudiar diferendos latinoamericanos.
- Se trata de estudiar diferendos latinoamericanos limítrofes.
- Se trata de estudiar diferendos latinoamericanos limítrofes referidos al mar.

- Se trata de estudiar diferendos latinoamericanos limítrofes referidos al mar y sometidos a la Jurisdicción de la Corte Internacional de las Naciones Unidas.

- Se trata de estudiar diferendos latinoamericanos limítrofes referidos al mar, sometidos a la Jurisdicción de la Corte Internacional de las Naciones Unidas y que tienen una sentencia del Alto Tribunal.

Se trata de estudiar diferendos latinoamericanos limítrofes referidos al mar, sometidos a la jurisdicción de la Corte Internacional de las Naciones Unidas, que tienen una sentencia del Alto Tribunal que declara límites territoriales que se entienden contrarios a los que se han establecido en la Constitución política de los países en contienda jurídica.

IV. LOS DIFERENDOS TERRITORIALES LATINOAMERICANOS QUE SE ESTUDIAN EN ESTE TRABAJO

Considerados esos criterios, los diferendos territoriales limítrofes referidos al mar territorial que han sido sometidos a la jurisdicción de la Corte

Internacional de Justicia de las Naciones Unidas y que han sido resueltos mediante sentencias del Alto Tribunal son:

- Caso relativo a la controversia sobre fronteras terrestres, insulares y marítimas, El Salvador contra Honduras. Fallo del 11 de septiembre de 1992.
- Solicitud de revisión del fallo de 11 de septiembre de 1992 en la causa relativa a la controversia sobre fronteras terrestres, insulares y marítimas El Salvador contra Honduras. Fallo del 18 de diciembre de 2003.
- Controversia territorial y marítima entre Nicaragua y Honduras en el mar del Caribe. Fallo del 8 de octubre 2007.
- Controversia territorial y marítima, Nicaragua contra Colombia (excepciones preliminares). Fallo del 13 de diciembre de 2007.
- Controversia territorial y marítima, Nicaragua contra Colombia (fondo). Fallo del 19 de noviembre de 2012.
- Disputa marítima, Perú contra Chile, fallo del 27 de enero de 2013
- Causa relativa a delimitación marítima en el mar del Caribe y en el océano Pacífico y límite de tierra en la parte norte de Isla Portillos. Costa Rica contra Nicaragua. Sentencia del 2 de febrero de 2018.

V. VARIABLES QUE PERMITEN CONSTRUIR EL CONTEXTO HISTÓRICO DE LOS DIFERENDOS LÍMITROFES OBJETO DEL PRESENTE ANÁLISIS

Se definieron tres variables de análisis para estudiar los casos enunciados:

- Tiempo: Se consideraron hitos fundamentales de los diferendos y de los procesos jurídicos que fueron objeto de investigación en este trabajo.
- Espacio: Se propuso un análisis espacial fundado en la cartografía oficial.
- Instrumentos jurídicos: Se estudiaron los instrumentos jurídicos enunciados por las Partes y por la Corte Internacional de Justicia en el trámite jurídico de los diferendos que resultaron esenciales para dirimir las controversias y para fundamentar el fallo.

VI. ESTRUCTURA CAPITULAR

El presente trabajo se compone de dos grandes partes. La primera se titula *La transformación del derecho internacional, el soberanismo de los países latinoamericanos y las cláusulas de recepción* y se refiere al tránsito de la razón de

Estado y del soberanismo característicos del *derecho internacional clásico* a los principios de *cooperación* promovidos por la *Carta de San Francisco* que deben prevalecer a la luz de las normas del *derecho internacional contemporáneo*. Allí se propone un enfoque teórico que permite analizar, con sentido crítico, el proceso mediante el cual los Estados latinoamericanos incorporaron una paradoja o dicotomía constitucional cuando acogieron los principios de la *Carta de San Francisco* —mediante el *Pacto de Bogotá*— y, a la vez, constitucionalizaron su territorio. La segunda parte estudia, de manera específica, los cinco diferendos territoriales marítimos entre Estados latinoamericanos y demuestra, en efecto, que esa paradoja o dicotomía entre cláusulas constitucionales hizo crisis cuando la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas dirimió los diferendos y los Estados que fueron vencidos en juicio se vieron enfrentados a cumplir el derecho declarado en esas sentencias.

PRIMER APARTADO

